



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

10 JUL. 2013

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de TRÁMITE ADMINISTRATIVO y APPELACIONES  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 418 -2013-GRC/GA

Callao, 10 JUL. 2013

**VISTOS:**

El escrito registrado con HOJA DE RUTA Nro. 013880, recepcionado con fecha 06 junio 2013, **presentado** por JUNIOR ENRIQUE RODRIGUEZ LEONA y LILIAN ARACELI RODRIGUEZ LEONA, con domicilio en los Lotes 14 y 16 de la Manzana A del Mini Parque Industrial Cerro Cachito, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla; mediante el cual interpone Recurso de Apelación contra la CARTA N° 010-2013-GRC/CE/VDN°006-2013 del 27 Mayo 2013 y el Informe Nro. 008-2013-GRC/CE/VDN° 006-2013; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Supremo N° 003-2004-VIVIENDA se transfiere el Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec conjuntamente con el Macro Proyecto Pachacútec al Gobierno Regional del Callao y mediante Ley N° 28703 de fecha 04 Abril 2006, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes de terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y en su artículo 6 se deja sin efecto el Decreto Supremo N° 003-2004-VIVIENDA; que durante la vigencia del referido Decreto Supremo, el Gobierno Regional del Callao procedió a inscribir a su nombre los predios del Proyecto Piloto en mención y continuó con la adjudicación de los lotes de terrenos y la correspondiente inscripción; asimismo, el Gobierno Regional del Callao expidió normas que le permitieron solucionar conflictos de tenencia, reglamentando las adjudicaciones a título oneroso de los lotes destinados a vivienda, comercio, industria, equipamiento urbano vendible y otros usos;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 003-2005-REGION CALLAO- CR, se facultó al Presidente del Gobierno Regional del Callao, para que a través de la Gerencia de Administración efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos "Especial Ciudad Pachacútec" y "Piloto Nuevo Pachacútec";

Que, mediante el Decreto Regional N° 001 de fecha 22 Junio 2012, se aprueba el Reglamento de Adjudicación de Lotes del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec y del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec destinados a comercio, industria, equipamiento urbano vendible u otros usos y transferencia de aportes reglamentarios;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 000045 de fecha 20 marzo 2013, se dispone aprobar el Dictamen N° 026-2013-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional, en consecuencia autorícese la transferencia bajo la modalidad de venta directa de los predios descritos en el Anexo 1 del Informe N° 214-2013-GRC/GA/OGP-PPNPYPECP, entre los cuales se encuentran los predios ubicados en la Manzana A Lotes 14, 15 y 16 del Mini Parque Industrial Cerro Cachito, a favor de Rubén Félix Vilca Salas;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000223 de fecha 15 Abril 2013, se ~~propone la designación~~ ~~del Comité Especial de Adjudicaciones con la finalidad de~~  
~~CRISTHIAN OMAR FERNANDEZ ROSARIO~~ ~~Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Ventas~~ ~~del Gobierno Regional del Callao~~ ~~de la venta directa N° 006-2013-GRC/CEA-PACHACUTEC, ordenada~~  
mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 000045;

Que, con fecha 18 Abril 2013, se publicó en el Diario Oficial El Peruano y el diario El Callao la Venta Directa N° 006-2013-GRC/CEA-PACHACUTEC; en tal sentido y habiendo transcurrido el plazo de diez días hábiles luego de efectuada las publicaciones sin haberse presentado oposición alguna a la solicitud presentada, se procedió a cursar la Carta N° 001-2013-GRC/CE/VDN°006-2013 de fecha 06 mayo 2013 a favor del solicitante RUBEN FELIX VILCA SALAS, quien procedió a efectuar el pago del total del precio ascendente a la suma de S/. 28,448.61 (VEINTICICIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO NUEVOS SOLES CON SESENTA Y UN CENTIMOS) mediante Boleta de Venta N° 001-0004981 el día 07 Mayo 2013;

Que, mediante escrito de fecha 09 Mayo 2013 (Hoja de Ruta N° 011355), el recurrente JUNIOR ENRIQUE RODRIGUEZ LEONA presenta un Recurso de Contradicción Administrativa, con la finalidad de que se declare improcedente la solicitud de adjudicación presentada por el señor RUBEN VILCA SALAS respecto del LOTE 14 de la Manzana A, del Mini Parque Industrial Cerro Cachito;

Que, mediante escrito de fecha 09 Mayo 2013 (Hoja de Ruta N° 011356) la recurrente LILIAN ARACELI RODRIGUEZ LEONA presenta un Recurso de Contradicción Administrativa, con la finalidad de que se declare improcedente la solicitud de adjudicación presentada por el señor RUBEN VILCA SALAS respecto del LOTE 16 de la Manzana A, del Mini Parque Industrial Cerro Cachito;



Que, mediante escrito de fecha 10 Mayo 2013 (Hoja de Ruta N° 011423) la recurrente LILIAN ARACELI RODRIGUEZ LEONA presenta un Recurso de Ampliación de Oposición;

Que, mediante escrito de fecha 10 Mayo 2013 (Hoja de Ruta N° 011422) el recurrente JUNIOR ENRIQUE RODRIGUEZ LEONA indica que el señor RUBEN VILCA SALAS nunca ha estado en posesión del LOTE 14 de la MANZANA A;

Que, mediante escrito de fecha 13 Mayo 2013 (Hoja de Ruta N° 011571), los recurrentes LILIAN ARACELI RODRIGUEZ LEONA y JUNIOR ENRIQUE RODRIGUEZ LEONA presentan la Declaración Jurada del Impuesto Predial del año 2013 y años anteriores, correspondientes a los predios ubicados en los LOTES 14 y 16 de la MANZANA A del Mini Parque Industrial Cerro Cachito;

Que, mediante Carta N° 148-2013-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 16 Mayo 2013, se corre traslado de los escritos anteriormente indicados al señor RUBEN FELIX VILCA SALAS, por el plazo de TRES DIAS, a fin de que cumpla con precisar lo pertinente;

Que, mediante Acta de Acuerdos N° 003 de fecha 24 Mayo 2013, el Comité Especial de Adjudicaciones designado para la Venta Directa N° 006-2013, declara IMPROCEDENTES POR EXTEMPORANEAS las OPOSICIONES formuladas por LILIAN ARACELI y JUNIOR RODRIGUEZ LEONA; posteriormente, mediante Cartas N° 010-2013-GRC/CE/VDN°006-2013 y N° 011-2013-GRC/CE/VDN°006-2013 de fecha 27 Mayo 2013, se notifica a los recurrentes en mención la decisión del Comité Especial de Adjudicaciones.



418

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

10 JUL 2013

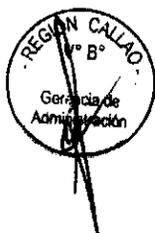
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
SECRETARIO GENERAL DE ADMINISTRACION Y ASESORIA  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante escrito de fecha 05 Junio 2013 (Hoja de Ruta N° 010-2013-GRC/CE/VDN°006-2013) recurrentes LILIAN ARACELI RODRIGUEZ LEONA y JUNIOR ENRIQUE RODRIGUEZ LEONA interponen Recurso de Apelación en contra de la Carta N° 010-2013-GRC/CE/VDN°006-2013 de fecha 27 Mayo 2013;

Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone en su Artículo 209° que, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; siendo en este caso la autoridad competente para resolver el presente Recurso impugnatorio el Gerente de Administración;

Que, respecto al recurso de vistos, se observa que el mismo fue interpuesto por los impugnantes dentro del plazo de Ley, esto es, dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes de notificada la Carta N° 010-2013-GRC/CE/VDN°006-2013 de fecha 27 Mayo 2013, según cargo de notificación obrante en autos, notificada al recurrente Junior Enrique Rodriguez Leona el día 04 Junio 2013;

Que, como argumentos del escrito de apelación, los recurrentes alegan que no han respetado sus derechos adquiridos como poseionarios de los lotes 14 y 16 de la Manzana A del Mini Parque Industrial Cerro Cachito, no habiéndose tomado en cuenta el certificado domiciliario que han presentado expedido por el Juez de Paz;



Que, de acuerdo con el procedimiento previsto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y modificado mediante Decreto Supremo N° 013-2013-VIVIENDA, existe un plazo de diez (10) hábiles luego de efectuadas las publicaciones, a fin de que cualquier tercero que se considere afectado en algún derecho real que tuvieran sobre el predio materia de venta para formular oposición debidamente sustentada, posterior a dicho plazo sin que exista la observación u oposición, el solicitante deberá cumplir con el pago correspondiente por el valor del predio;

Que, en el presente caso, habiéndose publicado en el Diario Oficial El Peruano y el diario el Callao, la Venta Directa N° 006-2013-CEA-PACHACUTEC, el día 18 Abril 2013, es evidente que el plazo de diez días hábiles para formular oposición vencía el día 03 Mayo 2013, atendiendo a que el 01 de Mayo era día feriado no laborable, por lo que al haber presentado los recurrentes, los escritos indicados con fecha 09, 10 y 13 de mayo, estos han sido presentadas en forma manifiestamente EXTEMPORANEA;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 136.1 del artículo 136 de la Ley N° 27444, *los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario*, en tal sentido, el plazo previsto en el artículo 78 del Reglamento de la Ley N° 29151, se trata de un plazo perentorio, es decir que con su vencimiento impiden la ejecución del acto procesal al que están referidos, agotando la facultad no ejercida en el procedimiento sin requerirse apremio, petición de parte ni resolución declarativa adicional, en conclusión se trata de un plazo improrrogable; por lo que al no haberse desvirtuado ninguno de los fundamentos de la impugnada, corresponderá declararse infundado el presente Recurso impugnatorio, confirmándose en todos sus extremos la alzada.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Que, en conformidad a lo dispuesto en la LEY Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional Nro. 0000 del 20 de junio de 2011;

Jefe de la Oficina de Organización y  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don JUNIOR ENRIQUE RODRIGUEZ LEONA y doña LILIAN ARACELI RODRIGUEZ LEONA, contra la CARTA N° 010-2013-GRC/CE/VDN°006-2013- del 27 Mayo 2013, mediante la cual se informa a los impugnantes en mención, que el Comité Especial de Adjudicaciones ha declarado IMPROCEDENTES POR EXTEMPORANEAS las OPOSICIONES formuladas; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, confirmándose la alzada en todos sus extremos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR por agotada la Vía Administrativa**, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 218° de la LEY Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución, a JUNIOR ENRIQUE RODRIGUEZ LEONA y doña LILIAN ARACELI RODRIGUEZ LEONA, con arreglo a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,**

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Ing. ROWLAND CUYA CORONADO  
Gerente de Administración